

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTAR SISTEMAS DEL DERECHO PENAL PREVENTIVO ANTE LA
TOTALIDAD DEL DERECHO PENAL SANCIONATORIO EN EL CASO DE
REINCIDENTES EN GUATEMALA**



Presentada a la Honorable Junta Directiva

**de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por
KARLA PAOLA SAGASTUME FERRETTO**

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Lesbia Lissette Zelada Franco

Vocal: Lic. Douglas Ismael Álvarez

Secretario: Licda. Dilia Augustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar

Vocal: Lic. Juan Carlos Chún García

Secretario: Lic. José Luis Portillo Recinos

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



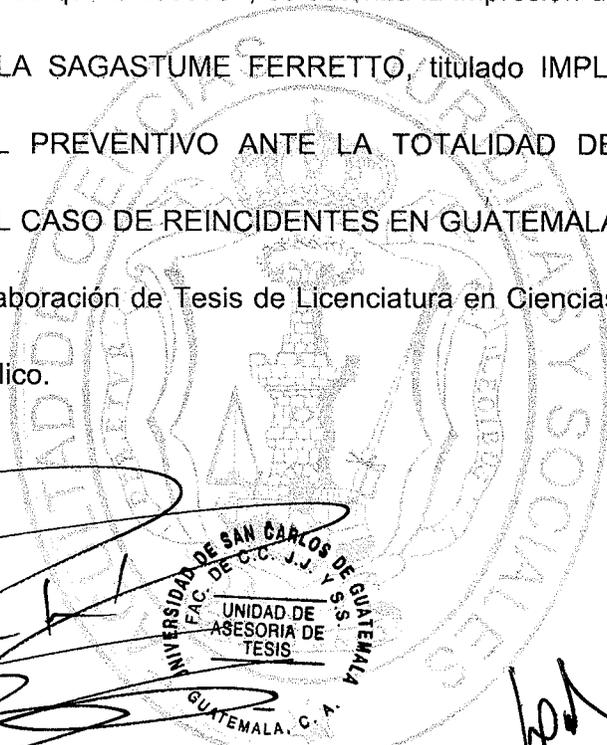
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA PAOLA SAGASTUME FERRETTO, titulado IMPLEMENTAR SISTEMAS DEL DERECHO PENAL PREVENTIVO ANTE LA TOTALIDAD DEL DERECHO PENAL SANCIONATORIO EN EL CASO DE REINCENTES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP.



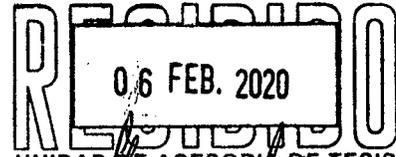
ADOLFO CABRERA ALBIZURES
ABOGADO Y NOTARIO

12 CALLE 1-25 ZONA 10 01010
EDIFICIO GÉMINIS 10, TORRE SUR, OFICINA 608
GUATEMALA, C. A.
TELÉFONO PBX (502) 2335 3506
FAX (502) 2335 2647
E-MAIL: lic.adolfocabrera@gmail.com



Guatemala, 6 de febrero de 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Hora: *Morales*

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Lic. Orellana Martínez:

De conformidad con la resolución de fecha quince de junio de dos mil diecisiete emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, en la cual se notifica mi nombramiento como asesor de tesis de la Bachiller **KARLA PAOLA SAGASTUME FERRETTO**, quien se identifica con Carné No. **201014156**, del trabajo de tesis de grado titulado: **IMPLEMENTAR SISTEMAS DEL DERECHO PENAL PREVENTIVO ANTE LA TOTALIDAD DEL DERECHO PENAL SANCIONATORIO EN EL CASO DE REINCENTES EN GUATEMALA**, procedí a realizar un análisis de forma y de fondo detallado de la tesis y concluí que el trabajo cumple con todos los requisitos metodológicos y científicos propios de una investigación científica, con base en los siguiente aspectos:

- I. El contenido científico y técnico del trabajo presentado conforma una valiosa aportación al campo del derecho penal y al sistema penitenciario guatemalteco, por cuanto analiza, estudia y desarrolla apropiadamente distintos enfoques del derecho penal; la correcta dirección de la política criminal, los parámetros internacionalmente recomendados en materia de reinserción social, para finalmente ofrecer una propuesta coherente y razonable encaminada a implementar medidas de prevención del delito en los casos de reincidencia criminal.

La tesis está formada por cuatro capítulos desarrollados adecuadamente, y cada uno estructurado en títulos y subtítulos lógicos, fundamentados y necesarios para la comprensión del tema, cuyos contenidos doctrinarios y jurídicos son de gran importancia para futuros trabajos de investigación y creación de políticas públicas en esta materia.

- III. La propuesta final de tesis es significativamente oportuna, pues logra esquematizar y proyectar los programas, los ejes rectores y las líneas de acción que deben considerarse para la implementación de políticas y medidas de derecho penal preventivo y de reinserción social para disminuir la reincidencia delictiva.
- IV. Las técnicas de investigaciones bibliográficas, documentales de observación directa y de entrevista utilizadas arrojaron información valiosa para el





conocimiento y comprensión del tema. Asimismo, se utilizaron correctamente los métodos de investigación analítico, deductivo e inductivo dentro de las esferas del conocimiento del derecho penal, la política criminal y la reinserción social.

- V. Del análisis del estudio presentado, en relación con las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y de autores de reconocida academia, permitiendo la formulación de las afirmaciones asentadas y brindando un fundamento argumentativo suficiente y satisfactorio para el contenido de la tesis.
- VI. Han sido satisfechos los requerimientos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, pues presenta la información cumpliendo con todos los aspectos metodológicos y científicos del derecho que promueven la adquisición del conocimiento a través de métodos y técnicas, que dirigieron la tesis de forma puntual, concreta y conclusiva.
- VII. Expresamente declaro que no soy pariente de la Bachiller dentro de los grados de ley.

POR TANTO

Me permito informar que la tesis cumple con los requisitos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico correspondiente.

Me suscribo atentamente,


Lic. Adolfo Cabrera Albizures





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de octubre de 2017.

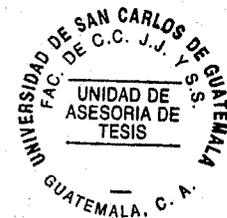
Atentamente pase al (a) Profesional, ADOLFO CABRERA ALBIZURES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KARLA PAOLA SAGASTUME FERRETTO, con carné 201014156,
 intitulado IMPLEMENTAR SISTEMAS DEL DERECHO PENAL PREVENTIVO ANTE LA TOTALIDAD DEL
DERECHO PENAL SANCIONATORIO EN EL CASO DE REINCENTES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 03 / 2019

f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

A DIOS:

A quien debo todo y que sin su misericordia no me hubiese sido posible culminar esta etapa.

A MIS PADRES

Blanca Luisa Ferretto por tu entrega y amor, eres ejemplo y pilar en mi vida. A Carlos Alberto Sagastume por tus consejos y apoyo, gracias.

A MIS HERMANOS:

Bianca Michelle y Luis Alberto a quienes insto a luchar por sus metas y sueños, son una luz en mi vida.

A MI ESPOSO:

Alberto Volpi, por tu amor y apoyo incondicional en este proceso.

A MIS ABUELOS

Blanca Rosa y Pedro Enrique (Q.E.P.D) que me han apoyado siempre.

A LA FAMILIA VOLPI:

Por su cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS:

Con los que he crecido y compartido alegrías, experiencias y sueños, gracias por su cariño.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación que a continuación se expone es desarrollado dentro del ámbito del derecho penal, por ser éste el encargado de regular la relación que surge entre los privados de libertad y el sistema penal del país. Se realizó una investigación cualitativa y cuantitativa considerando los diferentes fundamentos, elementos y procesos en el sistema penal, así como la realidad de las actuaciones dentro de los penitenciarios

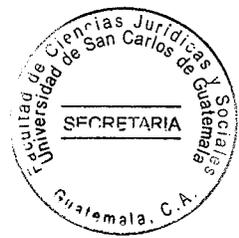
La investigación se realizó entre los meses de octubre del 2018 a enero del 2019 en la ciudad de Guatemala. El objeto de estudio fue el uso de la pena como herramienta preventiva del delito y la implementación de programas de prevención y reincidencia en el delito. El sujeto de estudio fueron mujeres sancionadas con penas de prisión que actualmente se encuentran en el Centro de Detención para Mujeres Santa Teresa, ubicado en la zona 18 de la Ciudad de Guatemala.

La investigación presenta distintos aportes académicos referentes a los lineamientos políticos y jurídicos que el Estado y sus intuiciones deben observar para la implementación de medidas de prevención del delito y de reincidencia criminal; incluye un análisis estadístico sobre el uso de la pena; presenta un caso real; y contribuye con las propuestas puntuales de prevención del delito y reinserción social, cuyo propósito principal es contribuir con el sistema jurídico y el desarrollo del país.



HIPÓTESIS

La delincuencia es uno de los mayores problemas que aquejan a la sociedad y la implementación de medidas de derecho penal sancionatorio para prevenir la reincidencia delictiva no es suficiente, porque el uso de la pena como castigo no disuade al sujeto en la comisión del delito ni su reincidencia. Por tanto, se necesita implementar medidas de derecho penal preventivo como políticas de prevención para favorecer los procesos de reinserción social y disminuir la reincidencia en el delito.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del método científico, analítico, histórico y deductivo se comprobó que la implementación de medidas de derecho penal sancionatorio para prevenir la reincidencia delictiva no es suficiente, porque el uso de la pena como castigo no disuade la comisión del delito ni su reincidencia. De modo que, el derecho penal sancionador no resuelve el problema social que representa el delito ni su reincidencia, aun cuando la pena sea utilizada para prevenir el delito en virtud de la amenaza general que lanza a la población, así como la sanción que impone a un sujeto en particular como mera retribución por la comisión de un delito.

Con el método estadístico se comprobó que el uso de la pena como único instrumento preventivo del delito y correctivo de las conductas criminales ha fracasado, ya que durante los años 2010, 2011 y 2012 hubo un incremento de sentencias condenatorias pero no hubo disminución de los índices criminales, lo cual demuestra que la pena no funciona como disuasivo penal ni correctivo conductual.

De modo que, la hipótesis planteada fue validada mediante la aplicación de los métodos científico, analítico, histórico, deductivo y estadístico, y se estableció que es necesario implementar medidas de derecho penal preventivo como políticas de prevención del delito para favorecer los procesos de reinserción social y disminuir la reincidencia en el delito.



ÍNDICE

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. El derecho penal..... | 1 |
| 1.1 Derecho penal preventivo..... | 4 |
| 1.1.1 La peligrosidad..... | 4 |
| 1.1.2 Las medidas de seguridad..... | 6 |
| 1.2 Derecho penal sancionador..... | 8 |
| 1.2.1 La pena..... | 8 |
| 1.2.2 Los fines de la pena..... | 11 |
| 1.2.3 Las etapas de la pena..... | 13 |
| 1.2.4 La función de seguridad y corrección criminal a través de la pena..... | 14 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. La política criminal..... | 15 |
| 2.1 Política criminal científica..... | 16 |
| 2.2 Política criminal aplicada..... | 16 |
| 2.3 Principios..... | 17 |
| 2.4 Objetivos..... | 18 |
| 2.5 Ejes rectores..... | 19 |
| 2.6 La política de prevención del delito..... | 20 |
| 2.6.1 La prevención del delito..... | 20 |
| 2.6.2 La prevención primaria..... | 21 |
| 2.6.3 La prevención secundaria..... | 22 |
| 2.6.4 La prevención terciaria..... | 23 |
| 2.6.5 La prevención presencial..... | 23 |



| | |
|--------------------------------------|----|
| 2.6.6 La prevención material..... | 23 |
| 2.6.7 La prevención situacional..... | 25 |

CAPÍTULO III

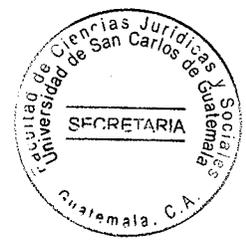
| | |
|---|----|
| 3. La reinserción social..... | 27 |
| 3.1 Sentidos de la reinserción social..... | 29 |
| 3.2 El principio de reinserción..... | 31 |
| 3.3 Análisis sobre la reincidencia del delito..... | 32 |
| 3.4 Evaluación de las necesidades criminogénicas..... | 33 |
| 3.5 El ex recluso..... | 34 |
| 3.6 La familia del ex recluso..... | 35 |
| 3.7 Las víctimas..... | 37 |
| 3.8 La comunidad..... | 37 |
| 3.9 Educación..... | 38 |
| 3.10 Empleo..... | 39 |
| 3.11 Vivienda..... | 40 |
| 3.12 Salud..... | 41 |
| 3.13 Propuesta de la Oficina de la ONU Contra la Droga y el Delito..... | 42 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Implementación de medidas de derecho penal preventivo ante la totalidad del derecho penal sancionatorio en el caso de reincidentes en Guatemala..... | 45 |
| 4.1 Estudio de caso..... | 46 |
| 4.2 Los factores que agravan la reincidencia delictiva..... | 49 |
| 4.3 Intervención estatal..... | 50 |
| 4.4 El uso de las medidas de seguridad junto a la pena..... | 52 |



| | |
|--|-----------|
| 4.5 Medidas jurídicas que deben observarse en Guatemala..... | 54 |
| 4.6 Propuestas de objetivos, estrategias y líneas de acción para la prevención y la reincidencia en el delito | 57 |
| 4.7 Propuestas de programas estratégicos para la prevención del delito | 60 |
| 4.8 Propuestas de programas estratégicos para la prevención de la reincidencia en el delito. | 62 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 65 |
| ANEXOS..... | 67 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 73 |



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la prevención de la reincidencia delictiva a través del derecho penal es una especialidad en formación de las políticas públicas encaminada a la prevención delictiva y la reinserción social de los infractores penales. Razón por la cual, se estimó pertinente desarrollar una investigación que incrementara el conocimiento en este campo. Tomando como base a la reinserción social como una de las mayores características y garantías de un Estado que tiene como deber garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Con esta visión, la investigación tuvo como objetivo general realizar un estudio jurídico sobre las medidas jurídicas que deben observarse para el diseño e implementación de políticas y programas puntuales y coherentes con el sistema jurídico guatemalteco para la prevención del delito y la reincidencia. Asimismo, se logró desarrollar una serie de programas, pilares y ejes rectores que cumplieron con el objetivo general.

El trabajo aborda en el primer capítulo, el derecho penal, las perspectivas del derecho penal preventivo y del derecho penal sancionador sobre el uso de las medidas de seguridad y la pena como herramientas para prevenir el delito; en el segundo capítulo, la política criminal, presenta el marco teórico y práctico de la política criminal y la política de prevención del delito; en el tercer capítulo titulado, la reinserción social, incorpora una introducción etimológica del uso de términos afines al de reinserción social, para definir, desde el inicio, la forma correcta de identificar este proceso.

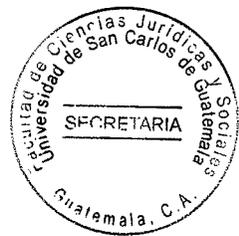
En el cuarto capítulo, la implementación de medidas de derecho penal preventivo ante la totalidad del derecho penal sancionatorio en el caso de reincidentes en Guatemala, se presenta una serie de propuestas para la prevención del delito y reinserción social



mediante programas estratégicos, objetivos y líneas de acción que deben ser consideradas en la prevención del delito y la reinserción social a nivel nacional.

Cabe mencionar que este desarrollo académico fue posible mediante la implementación de distintos métodos y técnicas de investigación: método científico, analítico, deductivo, inductivo e histórico; así como técnicas de investigación documental y entrevistas dirigidas que permitieron la obtención y el análisis oportuno de la información recabada durante la investigación. Todo ello, con el propósito de presentar temas, análisis y propuestas relativas al problema social de la reincidencia delictiva desde la óptica del derecho penal guatemalteco.

Con lo cual pudo comprobarse que la imposición de sanciones para los diferentes tipos penales no es suficiente para disuadir la comisión de delitos, pues no infunde una efectiva coacción penal. Así que resulta necesario implementar medidas de derecho penal preventivo para aplacar los factores que agravan la reincidencia delictiva. Con todo esto, el Estado de Guatemala debe implementar programas estratégicos con objetivos y líneas de acción específicas para la prevención del delito y la disminución de la reincidencia criminal.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

Actualmente, existen diversos conceptos de derecho penal y en su mayoría no se contradicen, sino que se complementan. Claus Roxín, señala que el derecho penal se “compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos y las consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad.”¹

Santiago Mir Puig, manifiesta que el derecho penal es “el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a éstos, como presupuestos, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.”²

Zaffaroni, Alagia y Slokar, estiman que el derecho penal “es una rama de saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.”³ En primer término, los principios jurídicos proclamados en la constitución política de la mayoría de los estados modernos como los principios jurídicos de correlación entre el derecho penal y el resto del

¹ Franco Loor, Eduardo. **Fundamentos de derecho penal moderno**. Pág. 19.

² **Derecho penal español**. Pág. 11.

³ **Derecho penal, parte general 2,000**. Pág. 4.



ordenamiento jurídico completo, y en segundo lugar, los principios estructurales de fundamentación y legitimación del derecho penal.

De lo anterior, puede decirse que el derecho penal es el sistema de normas jurídicas y principios consagrados en el ordenamiento jurídico que regulan los tipos penales, las sanciones y las medidas de seguridad relativas a las conductas tipificadas como delitos por el Estado en función de su poder punitivo.

Es un sistema de normas jurídicas, porque cada una se encuentra en una ley que ha sido creada a través de un proceso de formación legislativa y, que, al pertenecer a un ordenamiento jurídico determinado, le confiere el atributo de jurídicas. También se hace referencia a principios pues informan y sirven de base para encuadrar análisis y criterios de la aplicación de la ley.

Con relación a los tipos penales, debe entenderse que son las figuras que describen las conductas criminales prohibidas y sancionables por parte del Estado. Esto cumple la función de presentar un supuesto jurídico a través de actos, características u omisiones que revelan la intencionalidad y los elementos del delito. De tal forma, que cada una de las normas jurídicas penales, así como los principios en materia, los tipos penales, las sanciones y las medidas de seguridad imponibles forman parte de aparato punitivo y sancionador sobre los comportamientos previstos en la ley como delitos.

Por estas razones, Eduardo Franco, señala que el derecho penal “es una rama del derecho que se caracteriza por ser público, interno, autónomo, científico, sustantivo y personalísimo.”⁴ Es público, no por emanar del Estado las normas en donde se establecen los delitos y las penas, ni tampoco por corresponder su imposición a los órganos estatales, pues todo derecho positivo emerge del Estado y por éste se impone, sino porque al cometerse un delito, la relación se forma entre delincuente y el Estado como ente soberano y no entre aquel y el particular ofendido. En concreto, puede decirse que el derecho penal es público por normar relaciones entre el poder y el gobernado.

Es interno, porque su ámbito territorial de aplicación se limita a un área territorial específica como en el caso de Guatemala, que tiene un ámbito de aplicación en todo el territorio nacional y continental. Es autónomo, porque tiene principios particulares que sin alejarlo del campo del derecho y sin desconocer las influencias y las relaciones con otras ramas del derecho lo hacen independiente y autónomo en lo orgánico y en lo funcional.

Es científico, porque reúne los caracteres de una disciplina científica: un objeto de estudio, un método, una utilidad y una finalidad, es sustantivo ya que está constituido por normas referentes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad lo cual compone la sustancia y la materialidad de esta rama jurídica y por último es personalísimo porque la

⁴ Fundamentos de derecho penal moderno. Pág. 21.



responsabilidad penal es personal, las penas y medidas de seguridad sólo se pueden imponer a la persona que infringió la ley.

1.1 Derecho penal preventivo

El derecho penal preventivo o la dimensión preventiva del derecho penal gira en torno a dos instituciones fundamentales: la peligrosidad criminal relacionada con las posibilidades y probabilidades delictivas, y las medidas de seguridad como puntos de vista para prevenir el delito y su reincidencia.

1.1.1 La peligrosidad

La peligrosidad es una situación o status de la persona, sobre las pautas de su comportamiento presente que advierten sobre los comportamientos futuros. Se trata de un juicio sobre la posibilidad y la probabilidad de delinquir. Un pronóstico basado en las actitudes del sujeto y sus circunstancias.

T.S. Vives y M. Cobo, señalan que “la peligrosidad no es más que la concreción de probabilidad, mejor que posibilidad, de que algún mal, en sentido lato, acontezca o se realice. Pero, una vez se coloca el adjetivo social o criminal, se está fijando la naturaleza del objeto sobre el que ha de recaer la afirmación de su simple probabilidad de



verificación Si se dice criminal será, evidentemente de un delito. Si, por el contrario, se le denomina social será de un quebranto o daño social sin constituir delito.”⁵

De aquí, pueden extraerse dos enfoques: el social y el criminal. Desde el enfoque social, se le considera peligroso a un sujeto por sus actitudes marginales, no necesariamente criminales, ni conceptualmente proclives al delito. Se trata de un juicio social sobre la conducta antisocial y asocial del sujeto. En cambio, desde el enfoque criminal, se piensa que la posibilidad de cometer el delito es real y que la probabilidad depende de las manifestaciones externas de la conducta del individuo con tendencia al delito.

Véase que el Artículo 87 del Código Penal establece criterios sociales y criminales para evaluar la peligrosidad a través de “la declaración de inimputabilidad, la interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado, la declaración del delincuente habitual, el caso de tentativa imposible de delito, la vagancia habitual, la embriaguez habitual, cuando la persona es toxicómana, la mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena y la explotación o el ejercicio de la prostitución.”

La peligrosidad social vista en la norma citada expresa la posibilidad y la probabilidad de realización de un daño social enfatizada por las circunstancias, las características y los antecedentes personales. En tanto, la peligrosidad criminal se basa en los supuestos de

⁵ Derecho penal. Pág. 781.



estados peligrosos enumerados en el Código Penal, que desempeñan una función predictiva de las situaciones que pueden llevar a una persona a delinquir. En otras palabras, funcionan como indicadores de lo que puede ocurrir si esa situación continua o no se controla. Aunque no son en sí mismos tipos penales o elementos del delito, son circunstancias que marcan una pauta probable de delito.

Y aún más, Gema Martínez Mora señala que “la peligrosidad criminal se manifiesta a su vez de dos maneras: peligrosidad criminal predelictual y peligrosidad criminal postdelictual.”⁶ En la primera la peligrosidad no se manifiesta por medio de la realización de una conducta delictiva, sino por indicios personales distintos de la concreta comisión del delito. En la segunda se expresa con un hecho tipificado como delito sin necesidad de que el sujeto sea imputable y culpable que es indicio de su inclinación antisocial.

1.1.2 Las medidas de seguridad

Gema Martínez Mora, continúa explicando que “las medidas de seguridad aparecen como sistema de reacción frente al delito ante la constatación de las insuficiencias de la pena basada en la culpabilidad por el hecho, para colmar las exigencias preventivas del derecho penal, pues la duración limitada de la pena y las circunstancias que rodean la ejecución penitenciaria, frecuentemente impedirían desarrollar eficazmente el

⁶ Alternativas jurídicas al tratamiento penal de la delincuencia habitual. Pág. 59.



tratamiento médico, pedagógico o terapéutico que precisa el sujeto sin capacidad de culpabilidad o con culpabilidad limitada. Las medidas de seguridad se basan en conceptos como los de peligrosidad que no demandan una justa retribución o reacción penal⁷. A diferencia de una pena pensada como mal que retribuye el hecho y orientada a la medida de la culpabilidad. En las medidas de seguridad lo que está en el centro no es el hecho, sino el estado del autor, su peligrosidad o necesidad de tratamiento. Conforme a ello, para la duración de las medidas tampoco resulta decisiva la culpabilidad del autor, sino alcanzar el éxito del tratamiento o la desaparición de la peligrosidad para que pueda reincorporarse a la sociedad.

Las medidas de seguridad y la pena son diferentes. La medida de seguridad consiste en una privación o restricción de determinados bienes jurídicos con el fin de corregir la conducta peligrosa del sujeto sin que ello constituya una pena. Mientras que la pena, es en sí misma una consecuencia jurídica de carácter retributivo por la comisión de un delito.

El Código Penal establece en el Artículo 88 que las medidas de seguridad aplicables son:

- “1) Internamiento en establecimiento psiquiátrico; 2) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo; 3) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial; 4) Libertad vigilada; 5) Prohibición de residir en lugar determinado; 6) Prohibición de concurrir a determinados lugares; 7) Caución de buena conducta; y 8)

⁷ **Ibíd.**



Uso de dispositivo de control telemático con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de medidas de seguridad.”

Como puede observarse, las medidas de seguridad aparecen como instrumentos de corrección penal, que sin llegar a ser penas cumplen una función privativa y correctiva, porque promueven la reorientación positiva del infractor. Por esta razón, la doctrina sugiere que las medidas de seguridad deben ser básicas, fundamentales, pedagógicas, exclusivamente orientadas hacia la prevención especial del delito y con miras en la reinserción social. Apartándose de la naturaleza castigadora de la pena, y enfocándose hacia la educativa, correctiva y preventiva. Por tanto, las medidas de seguridad deben aplicarse en los casos donde no es posible aplicar la pena con el propósito de obtener una corrección especial a un caso concreto; o bien, junto a la pena como un complemento penal.

1.2 Derecho penal sancionador

El derecho penal sancionador o la dimensión sancionadora del derecho penal se fundamenta en la función y la finalidad del uso de la pena para la corrección de las conductas criminales.



1.2.1 La pena

La pena es una sanción penal impuesta por la comisión de un delito. Es un medio represivo de las conductas legalmente prohibidas que lesionan un bien jurídico tutelado. La imposición de una pena conlleva la privación de un bien jurídico al sancionado por motivo de su infracción. Así, que una pena es siempre gravosa para el responsable, por lo que la pena cumple una función de castigo al delincuente y una herramienta jurídica de control y sometimiento penal.

El Código Penal regula las penas principales y las accesorias. Las penas principales están previstas en el Artículo 41; la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. La pena de muerte regulada en el Artículo 43 es de carácter extraordinario y es aplicable en los casos establecidos en la ley siempre y cuando se han agotado todos los recursos legales pertinentes. No obstante, en la actualidad, no se está aplicando la pena de muerte por distintas razones. La primera, porque no existe un procedimiento establecido para el indulto, y la segunda, por respeto a los derechos humanos, a los convenios y a los tratados internacionales que el Estado de Guatemala ha aceptado y ratificado en esta materia.

La pena de arresto regulada en el Artículo 45 consiste en la privación de la libertad personal por un máximo de 60 días para los responsables de faltas. Esta pena debe



cumplirse en lugares distintos de las prisiones. Y la multa regulada en el Artículo 52 consiste el pago obligatorio de una cantidad de dinero que el juez impone.

Las penas accesorias están previstas en el Artículo 42 que son: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia. La inhabilitación absoluta regulada en el Artículo 56 comprende: “1) La suspensión de los derechos políticos; 2) La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular; 3) La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; 4) La privación del derecho de elegir y ser electo; 5) La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.”

La inhabilitación especial regulada en el Artículo 57 comprende: 1) En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas; 2) La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación; y 3) En los delitos cuyo bien jurídico protegido sea la administración pública o la administración de justicia y en la incapacidad para contratar con el Estado.

El comiso regulado en el Artículo 60 consiste en la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los



objetos son de uso prohibido o de ilícito comercio el juez puede resolver el comiso **sin** que se haya declarado la responsabilidad penal de los propietarios.

La expulsión de extranjeros del territorio nacional regulada en el Código Penal no desarrolla ni establece los criterios para aplicar esta pena. El pago de costas y gastos procesales no tiene alguna regulación particular en el Código Penal, y la publicación de la sentencia regulada en el Artículo 61 señala que es una pena accesoria a la principal que se impone por los delitos contra el honor. En este caso, el juez puede ordenar la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República de Guatemala, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que su publicidad puede contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. Esta pena no puede imponerse cuando la sentencia afecta a menores de edad o terceros que no son sujetos procesales.

1.2.2 Los fines de la pena

Doctrinalmente, existen tres corrientes de pensamiento que ofrecen distintas explicaciones sobre los fines de la pena. Las teorías absolutas son las primeras. Las teorías absolutas sostienen que la pena tiene una función retributiva, porque rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia pena; y porque se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo. Por ello, la pena siempre es una retribución al daño causado por un delito.



Seguidamente, las teorías relativistas aceptan que la pena puede servir como disuasivo para la comisión de nuevos hechos delictivos, porque al imponerse a un individuo se transmite un mensaje de advertencia al resto de la población. En este caso, se parte de la aplicación en concreto de la pena como castigo y se proyecta a futuro como una advertencia.

Las teorías relativas encuentran dos tipos de prevenciones: general y especial. Desde el punto de vista general, la pena se dirige a los miembros de una colectividad para que, en el futuro, ante la amenaza de la pena, se abstengan de delinquir; desde el punto de vista especial, pretende evitar que aquél que ha delinquido vuelva a hacerlo. En consecuencia, frente a la prevención general que pretende incidir sobre la comunidad en su conjunto, la prevención especial busca hacerlo sobre aquél que ha cometido un hecho delictivo.

Finalmente, las teorías unitarias que pretenden unificar y utilizar en provecho del derecho penal la finalidad retributiva y la preventiva para que la pena sea vista como un instrumento del derecho positivo. Es decir, que el Estado en uso del *ius puniendi* vea en la pena una sanción jurídica justificable y razonable para los trasgresores del orden social y un método de disuasión delictiva.

No obstante, en todas las posturas, la pena sigue siendo un método de castigo para el infractor, que pone de manifiesto el uso de la fuerza pública para sancionar la trasgresión



de la ley penal. En síntesis y de acuerdo con lo expuesto por Antonia Monje Fernández,⁸ “la pena se justifica por el delito cometido y, en este sentido, es retribución; es decir, compensación del mal causado por el delito (*punitur quia peccatum est*); por la necesidad para evitar delitos futuros del autor, por sus efectos de prevención especial, pues mediante la imposición de la pena al mismo, o bien se le corrige, se le intimida o bien se le segrega de la sociedad y de este modo se le inocuiza (*punitur ut ne peccetur*).”⁸

1.2.3 Las etapas de la pena

La pena cumple tres etapas: a) la amenaza; b) la concreción; y c) la ejecución. La pena es vista como una amenaza jurídica a la población en general. Todos los tipos penales incluyen una sanción que indica un máximo y un mínimo de tiempo o montos en los que debe aplicarse la pena. De modo que, la descripción jurídica de la norma que regula la conducta prohibida y la sanción por imponer figuran como una amenaza de carácter general.

La concreción tiene lugar en el proceso penal y concluye con la sentencia. Eduardo Demetrio Crespo y Cristina Rodríguez Yagüe, explican que “el Juez concreta la pena en función de las características del caso concreto.”⁹ En la pena establecida por el juez, las

⁸ La circunstancia agravante de reincidencia desde los fundamentos y fines de la pena. Pág. 97.

⁹ Curso de derecho penal parte general. Pág. 33.

exigencias de prevención general se actualizan en la necesidad de determinación de esta dentro de los límites señalados por la ley. Dentro de esos límites, el juez debe tomar en consideración exigencias preventivo-especiales para determinar la pena concreta a aplicar. La prevención general cumple aquí su efecto con la aplicación del precepto penal que corresponda.

1.2.4 La función de seguridad y corrección criminal a través de la pena

La pena en cumplimiento tiene dos funciones: proveer seguridad respecto del delincuente y corregir la conducta criminal a través de la valorización de bien jurídico gravado. En el primer aspecto, se entiende que el responsable del hecho es potencialmente peligroso y que debido a su comportamiento es necesario apartarlo de la sociedad para evitar que cause daño, en el segundo, la privación de libertad o una sanción económica como pena jurídica debe servir de disuasivo para que el sujeto no vuelva a cometer un acto criminal y pueda revalorizar los derechos que le fueron limitados.

Por tanto, si el delito cometido y sancionado con una pena de valor monetario o un valor jurídico como la libertad evita que el sujeto vuelva a cometer el mismo acto u otros se cumple la función de seguridad y corrección. Por el contrario, si la condena agrava la actitud del infractor y lo conduce a cometer otros delitos no se cumple la función de corrección, únicamente se ha conseguido separar al delincuente de la sociedad.



CAPÍTULO II

2 La política criminal

La política criminal es una política general de Estado que tiene como propósitos fundamentales la prevención y el combate al delito. Carlos Blanco Lozano, explica que la “política criminal es el arte o la ciencia de gobierno respecto del fenómeno criminal y no puede oponerse nunca al derecho penal, ya que el derecho penal no puede ser más que un aspecto de la materialización o instrumentación legal de la política criminal. De esta manera, la política penal que toma un Estado es la que guía las decisiones que toma el poder político en el uso del *ius puniendi* y que también proporciona los argumentos para crear y modificar las leyes penales.”¹⁰

En este sentido, Franz von Liszt citado por Eduardo Franco Llor, argumenta que la política criminal es “un conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena con arreglo de los cuales debe dirimir el Estado la lucha contra el delito, por medio de la pena e instituciones similares a ella.”¹¹

¹⁰ Tratado de política criminal. Tomo II: la política criminal aplicada. Pág. 72

¹¹ Fundamentos de derecho penal moderno. Pág. 47.

Se trata de un sistema de prevención y combate al delito de carácter político-estatal y jurídico-penal. En primer término, porque forma parte del marco político que atiende los intereses comunes de seguridad de los ciudadanos frente a la criminalidad; y en segundo, porque se desenvuelve en un marco jurídico referente a los tipos penales y las sanciones. Es decir, como un conjunto de disposiciones políticas y jurídicas que el Estado diseña para la lucha contra la criminalidad en sus dos orientaciones: la prevención y la represión.

2.1 Política criminal científica

Este enfoque de política criminal se ocupa de la valoración y la crítica del derecho penal vigente, pues su objeto de estudio son propiamente los tipos penales, las penas y las medidas de seguridad que están tratadas en la doctrina y reguladas en la ley penal, así como las reformas correspondientes al avance de las ciencias penales.

2.2 Política criminal aplicada

Este tipo de política criminal lleva a la práctica la dimensión científica o teórica anteriormente citada, porque se ocupa de dirigir las acciones del Estado en función de la prevención y la represión del delito. Para el efecto, Carlos Blanco Lozano, indica que “sus ámbitos de aplicación son la determinación de los roles correspondientes a la administración de justicia en materia de criminalidad, el diseño de la regulación penal, la aplicación de la regulación penal y el continuo examen de las posibilidades de mejora y

optimización de las soluciones y medidas legislativas vigentes en el ámbito de la lucha contra la delincuencia.”¹² Siendo necesaria para poder crear un ámbito de críticas para lograr el mejoramiento del derecho vigente. Y no solo elegir sanciones preventivas especiales o generales para la prevención del delito, sino que la legislación debe presidir la fijación y desarrollo de los supuestos penales y sus penas.

2.3 Principios

Los principios que inspiran la política de prevención del delito son:

1. “La atención social es la respuesta de la sociedad para compensar determinados problemas, déficits o situaciones que impiden un desarrollo normalizado de la vida cotidiana y familiar de las personas.
2. La intervención del Estado no se limita a esta investigación penal, sino que también trabaja la prevención, evitando o disminuyendo los factores problemáticos y la reinserción buscando el retorno del sujeto a la normalidad una vez se ha superado la dificultad.
3. La atención social vinculada al fenómeno de la marginación social y la delincuencia o predelincuencia, debe priorizar a los niños, niñas y adolescentes, así como mujeres sometidas a malos tratos por la violencia de género y en circunstancias difíciles, personas en situaciones de pobreza y/o drogodependencias y sus familiares.”¹³

¹² **Op. Cit.** Pág. 76.

¹³ Arnaldo Alcubilla, Enrique. **La prevención del delito y del riesgo I.** Pág. 21.

Para atender estos problemas, aspecto que resulta fundamental que conozca toda policía, los servicios sociales trabajan informando, orientando, asesorando, estableciendo una relación individual profesional para profundizar en las causas y posibles soluciones y ofreciendo además servicios de ayuda a domicilio, atención diurna en centros y atención sustitutiva (familias de acogida y residencias). También, y no menos importante, es la labor que se realiza con la comunidad, con grupos y asociaciones para que ellos mismos puedan organizarse y prever y resolver las dificultades sociales.

2.4 Objetivos

La política de prevención del delito se encuentra desarrollada dentro de la política criminal y sus objetivos específicos:

1. "Promover el desarrollo de competencias ciudadanas y la corresponsabilidad social para la prevención social de la violencia y la delincuencia.
2. Implementar estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia en comunidades y poblaciones prioritarias y en condiciones de vulnerabilidad.
3. Apoyar estrategias de prevención y atención de adicciones a drogas basadas en la perspectiva de salud pública y derechos humanos.
4. Impulsar y articular intervenciones socio urbanos en los espacios públicos para la inclusión social, la convivencia y la seguridad ciudadana.

5. Promover estrategias que contribuyan a la generación de empleos y proyectos socio productivos orientados a la prevención social.”¹⁴ Dichos objetivos de la política criminal son basados en la prevención del delito y el bienestar de la sociedad para lograr la armonía estatal, sin dejar a un lado la tipificación de los ilícitos penales en caso sea necesaria su aplicación, ya que debe de existir una norma vigente para poder sancionar al infractor.

2.5 Ejes rectores

Previo a elaborar la política de prevención del delito se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. “Deben prestarse servicios básicos de bienestar social, los cuales deben estar concebidos, desde el principio de la universalización, en cuanto que son menos congruentes las acciones aisladas hacia los delincuentes, condición que se refiere a una situación episódica de las personas, mientras que tiene más sentido incidir sobre las condiciones de desviaciones del momento en que se trata de una consideración social que abarca las personas que se encuentran en situaciones psicosociales de segregación y riesgo.
2. La intervención de los servicios de bienestar social tiene que transformar las circunstancias sociales globales de las personas, si bien es cierto que en el caso

¹⁴ Paniagua Vázquez, Abraham, et al. **Políticas públicas y prevención del delito: una aproximación a la violencia y el acoso escolar desde la perspectiva del actor: el caso de cuatro primarias públicas de Ciudad Juárez, Chihuahua, México.** Pág. 40.

concreto de la atención a la problemática de la delincuencia, es razonable y necesaria la especialización de los servicios relacionados con esta situación concreta de la persona y de su contexto familiar. Es en este punto que hay que establecer, necesariamente, los correspondientes niveles de coordinación entre la policía, los jueces, las instituciones penitenciarias, pero sin perder la conexión con el conjunto de los servicios generales de bienestar social.

3. La máxima prioridad en los aspectos preventivos de la acción social y, específicamente, en el desarrollo integral de los barrios, con interrelación de proyectos más específicos para familias es la educación preventiva.
4. La participación directa de los vecinos en la acción preventiva, como fórmula superadora de los mecanismos de segregación social como forma de corresponsabilidad y control social.”¹⁵

Para la prevención del delito es necesaria la existencia de garantías mínimas dirigidas a las personas para brindar una calidad de vida digna y así evitar la concentración aislada de personas con tendencias delictivas, los ejes sirven de base para fomentar la política de prevención del delito como una guía social y estatal.

¹⁵ Arnaldo Alcubilla, Enrique. **Op. Cit.** Pág. 20.



2.6 La política de prevención del delito

La política de prevención del delito es una parte de las políticas públicas, precisamente de la política criminal que tiene el propósito de establecer los lineamientos políticos, sociales, jurídicos y técnicos necesarios para disminuir los índices de criminalidad y prevenir la comisión de nuevos hechos delictivos.

2.6.1 La prevención del delito

La prevención del delito es un proceso de intervención estatal que tiene por objeto anticiparse a los fenómenos criminales, implementando políticas públicas que mitiguen la aparición, reaparición o agravamiento de factores delictivos. Se dice que es un proceso, porque requiere la participación del Estado, las comunidades, las sociedades civiles y la población en general para fijar acuerdos y compromisos de cooperación.

2.6.2 La prevención primaria

Raquel Suriá Martínez, señala que la prevención primaria se refiere a “la neutralización o debilitamiento de los estímulos criminógenos relacionados con las disfunciones de las políticas socioeconómica, educativa, institucional, familiar.”¹⁶ Consiste en aquellas

¹⁶ **Prevención y tratamiento de la delincuencia: manual de estudio.** Pág. 22.



intervenciones diseñadas para prevenir el desarrollo de trastornos psicológicos y promover el bienestar de personas todavía no afectadas por la disfunción. Se realiza antes de que surja el problema y para impedir la aparición de conductas antisociales.

Normalmente las intervenciones se realizarían en el ámbito comunitario en la población general o en grupos amplios no seleccionados de personas que no presentan problemas de ajuste. Con esto se intenta modificar los factores ambientales y personales relacionados con la aparición de la conducta delictiva y dotar a los individuos de habilidades múltiples de afrontamiento para hacer frente a las situaciones difíciles o estresantes.

A nivel educativo, por ejemplo, debe priorizarse a los niños que van a la escuela, porque tiene beneficios a futuro. A nivel socioeconómico, consiste en reducir situaciones de marginalidad y pobreza, adoptando medidas políticas, legales y económicas que eliminen todas las frustraciones y deprivaciones impuestas externamente. A nivel de medios de instituciones, el Estado debe desarrollar programas de prevención del delito en cooperación con las comunidades y éstas con las familias, porque pueden detectar precozmente situaciones de riesgo.

2.6.3 La prevención secundaria

Raquel Suriá, señala que esta prevención “tiende a neutralizar factores de riesgo en la población que presenta conducta antisocial. La prevención secundaria se centra en aquellas personas que ya muestran algún signo precoz, leve o moderado de disfunción o presentan alto riesgo de problema clínico.”¹⁷ Este nivel tiene por objeto detectar situaciones de alto riesgo y tratar tempranamente a las personas con conductas problemáticas para evitar que la disfunción empeore. También se dirigen a la detección precoz de las conductas antisociales o delictivas en población infantil y adolescente.

2.6.4 La prevención terciaria

Esta prevención trata de evitar la reincidencia de las personas que ya han cometido un delito, sobre problemas que ya han sido objeto de tratamiento y para facilitar la reinserción social.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 23.

2.6.5 La prevención presencial

Es la más parecida a la actuación de oficio de la policía en la calle, cuando se mueve patrullando por un territorio asignado con el objeto de actuar según lo que se encuentra o a requerimiento ciudadano. Por otro lado, el despliegue preventivo se basa en el estudio detallado de una tipología delictiva con relación a las víctimas, los delincuentes o las situaciones, con la finalidad de evitar lo que probablemente sucedería si no se llevase a cabo este despliegue. Para cada tipología de delitos, que generalmente por su número provocan una cierta alarma social, se determinan los lugares, los días, las horas, lo que configura los mapas de conflicto, así como las medidas policiales que hay que emplear.

2.6.6 La prevención material

La prevención material se basa en la identificación de los puntos débiles que facilitan las actuaciones delictivas y la investigación o elección de los medios físicos que dificultan la actuación del delincuente. Esta acción se fundamenta en la información a las víctimas potenciales para que tomen las medidas cautelares o prudenciales necesarias.

Mediante el mismo estudio de los elementos que concurren en un cierto tipo de delitos, la policía aconseja a los ciudadanos que adopten medidas de tipo actitudinal (hábitos y costumbres) o medidas técnicas (mecanismos), que dificulten la consumación del delito e incluso de medidas disuasorias del delincuente.



La policía orienta, anima e incentiva la puesta en marcha de este tipo de medidas, pero es conveniente señalar que quien las pone en práctica son los ciudadanos; es decir, las víctimas potenciales. La difusión de estas medidas debe hacerse en contacto con los respectivos grupos y hay que llevarla a cabo a través de agentes especializados, con el objetivo, por un lado, de consolidar la relación policía-ciudadano y, por otro, de no crear alarmas exageradas o innecesarias, que potencian negativamente la ideología de la inseguridad. En algunos casos es conveniente o indispensable reforzar estas acciones haciéndose difusión en los medios de comunicación, ya que se trata de una realidad que estaba presente en la sociedad.

2.6.7 La prevención situacional

Es la acción más rentable para la sociedad, a pesar de que, sin duda, es la más difícil de aplicar por la complejidad que la caracteriza y por necesitar que haya buena coordinación entre las instituciones implicadas.

En todos los conflictos y por lo tanto los delitos, intervienen tres factores inseparables: el autor, la víctima y la situación o contexto donde se lleva a cabo la acción. En general, la prevención social se sitúa en el autor teniendo como objetivo a largo plazo, reducir la presión delincencial limitando los factores situacionales que favorecen el inicio y desarrollo de una trayectoria delictiva. La prevención situacional no es, por lo tanto, una



actividad exclusiva de la policía, sino que ésta ha de actuar coordinadamente con entidades y organismos, hacia los que mayoritariamente se derivan las actuaciones.

CAPÍTULO III

3. La reinserción social

El término reinserción “remite al acto de insertar nuevamente a una persona al orden social y legal en que los ciudadanos de cierta comunidad se relacionan y del cual esta persona se encontraba marginada por algún motivo.”¹⁸

No obstante, existe variedad de términos y expresiones con significados afines: resocialización, reintegración, rehabilitación, *after-care*, *throughcare*, *reentry* y *resettlement*. Estos términos se han venido utilizando como sinónimos, pero en la práctica, crean una confusión de conceptos.

Carolina Villagran manifiesta que “esta poca claridad conceptual relacionada con el uso indiscriminado de términos conduce a una escasa rigurosidad metodológica al momento de definir qué tipo de prácticas pueden o no considerarse reintegradoras.”¹⁹ Esto es, el uso indiferenciado de los términos reinserción y rehabilitación permite visualizar con claridad las implicancias subyacentes. Al hablar de rehabilitación se está apelando a la tradición médica, pensando que un sujeto padece una condición problemática debido a

¹⁸ Villagra Pincheira, Carolina. *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Pág. 25.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 25.

una enfermedad, y al cual debe reestablecerse su estado de salud o normalidad anterior.

Cuando se aplica al contexto criminal, el término debiera utilizarse sólo para situaciones como la de consumo abusivo de sustancias; de modo contrario, un uso amplio e indiferenciado alude finalmente a la idea positivista de criminal como sinónimo de enfermo social sobre el cual se debe intervenir para tornarlo a la normalidad.

Pero el término reinserción, señala la autora anteriormente citada, “puede encontrarse en documentos de fines del siglo XVIII, de la mano de los procesos de industrialización, cuando la cárcel se transformó en una institución de castigo y sanción penal propiamente. Es en esta época, cuando surgen las preocupaciones respecto de qué hacer con estas personas provenientes de los estratos más desprotegidos de la sociedad, preocupaciones fundadas ya fuere por razones humanitarias, o bien en el temor ante el riesgo que representaban al orden social.”²⁰

Después, “en el siglo XX, el escepticismo frente a la posibilidad de reformar a los infractores de la ley se transforma en la postura dominante, cuando en la década de 1970, Robert Martinson, luego de revisar el impacto rehabilitador de programas disponibles a nivel internacional, llegó a afirmar que muy pocas intervenciones tienen

²⁰ *Ibíd.* Pág. 27.



algún efecto en la posterior conducta criminal, dando paso a lo que se conoce como la era del Nothing Works o Nada Funciona.”²¹

El término reinserción es el más apropiado debido a la amplitud conceptual que lo caracteriza, pues comprende aspectos de derecho penal, política criminal, derecho penitenciario, psicología, ciencias médicas, cultura, participación ciudadana y apoyo comunitario.

3.1 Sentidos de la reinserción social

Existen tres sentidos en los que puede aplicarse el concepto de reinserción social. El primero relacionado con el aspecto axiológico que remite a la necesidad de insertar y aceptar en la sociedad libre, a una persona que ha infringido la ley. El segundo de carácter práctico que consigna la prestación de servicios que permiten a los ex reclusos acceder a facilidades sociales en su regreso a la comunidad; el tercero de tipo funcional que consiste en un proceso dinámico bidireccional en que la persona regresa a la vida en libertad, al mismo tiempo que la sociedad facilita dicho proceso.

Carolina Villagra, indica que “no existe un cuerpo teórico único que otorgue un marco conceptual a las prácticas que se han desarrollado con un objetivo de reinserción, sino

²¹ **Ibíd.** Pág. 27.



una serie de desarrollos teóricos, principalmente derivados de prácticas reintegrativas generales.”²² Los desarrollos con mayor soporte escrito y disponible provienen del enfoque de justicia restaurativa. Esta perspectiva señala que la ley no sólo comete un perjuicio a través del acto delictivo, sino que altera las relaciones comunitarias y, en ese sentido, quien delinquirió debe compensar a la comunidad por el daño causado.

De forma que, la reintegración debe ser un proceso estratégicamente planificado no como una rehabilitación después del castigo, más bien un apoyo a través de tratamientos cognitivos que modifiquen la conducta del transgresor y potencien su responsabilidad frente a los hechos cometidos, a través de ampliar la noción de reincidencia y explorar sus causas; extender el foco de la intervención reintegrativa, desde una orientación de nivel individual hacia una intervención de tipo integral, que incluya a quienes resultan mayormente afectados por el retorno del ex recluso a la comunidad.

También se deben fundamentar las líneas de acción de las estrategias de reinserción, sobre la base de la evidencia disponible respecto de las dimensiones y plazos críticos a intervenir; incorporar la planificación como un componente transversal al proceso de diseño e implementación de estrategias de reinserción, garantizando un sistema organizado de evaluación que permita medir sus logros, gestión y desempeño; así como

²² **Ibíd.** Pág. 31.

promover la colaboración multiagencial e intersectorial; tanto a nivel comunal como nacional.

3.2 El principio de reinserción

Este principio sostiene que las personas sancionadas con penas privativas de libertad y medidas de seguridad tienen el derecho de la reeducación y la reinserción social posterior a la ejecución de la sanción; lo cual significa que, el Estado está obligado a la implementación de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca a los condenados medios y oportunidades para su reinserción así como de contar con sistemas jurídicos que puedan facilitar la resocialización sin lesionar los objetivos de prevención general.

Los dos pilares de este principio son: a) La resocialización no tiene efecto reductivo de las penas y medidas de seguridad y tampoco sustitutivas de las mismas. Con esto se pretende dejar claro que, la reinserción social tiene cabida posterior a la ejecución de la pena y no antes; b) La reinserción no puede consistir en trabajos forzados o trabajos comunitarios sin alguna remuneración. Aunque la reinserción genera expectativas laborales para el sujeto, la necesidad no es causa o justificación para imponerle un trabajo obligatorio, o en todo caso, a no percibir algún salario conforme la ley laboral.

3.3 Análisis sobre la reincidencia del delito

Desde el punto de vista etimológico, el término reincidencia procede del verbo latino *recidere* que significa recaer y se ha interpretado en el contexto de la prevención del delito como recaída en delito, reiteración del delito, repetición de una misma conducta criminal. La reincidencia, entonces, ocurre cuando una persona comete nuevamente un delito de la misma naturaleza por el que fue condenado anteriormente.

No obstante, es importante ampliar la comprensión del término en el sentido de incorporar otros factores que expliquen el comportamiento delictivo. Para ello, es necesario explorar los factores, tanto individuales como sociales, que incrementan la posibilidad de una persona de reincidir, así como aquellos que funcionan como protectores ante la conducta criminal, como en los siguientes casos: la edad, el género, la presión de grupo, la religión, la actividad económica-laboral y la historia criminal.

También se debe tomar en cuenta la socialización deficiente, las actitudes pro-criminales o antisociales, las habilidades limitadas para la resolución de problemas, la baja capacidad de autorregulación, la impulsividad, el mal manejo de la ira, las distorsiones cognitivas, entre otros. Sobre estos aspectos que se debe comenzar a trabajar durante la reclusión, con el objetivo de disminuir la propensión a delinquir; así como la

vulnerabilidad social, tales como la cesantía, la desigual en el acceso a servicios de bienestar como vivienda, programas de salud, empleo.

3.4 Evaluación de las necesidades criminogénicas

Las necesidades criminogénicas son las conductas, actitudes, cogniciones y comportamientos relativos a la idea del delito. Es decir, es todo aquello que influye directa o indirectamente en los sujetos sobre la forma en que ven el fenómeno criminal, e incluso, los motiva para delinquir. Se trata de un estudio familiar, social y cultural que analiza la conducta delictiva que fomenta el conflicto social, la baja o nula responsabilidad por las acciones personales, el abuso de sustancias químicas, el maltrato y la mala orientación familiar, las amistades o relaciones que inducen el crimen, etcétera.

De modo que, para el diseño de programas de prevención del delito y reinserción social, el Estado debe incorporar estudios socio-económicos de los orígenes familiares y las condiciones de vida que llevaron al recluso a delinquir, así como anticiparse a los mismos escenarios que pueden inducir al ex recluso nuevamente al delito.

3.5 El ex recluso

El rol del ex recluso consiste en la forma que es visto y tratado durante el proceso de reinserción y el nivel de participación que tiene. Carolina Villagra, manifiesta que “este proceso puede comprenderse desde dos enfoques. Por una parte, desde un ángulo más positivista y paternalista que lo concibe como una persona con carencias y potenciales riesgos, por ende, en necesidad de tratamiento. Por otra parte, desde una óptica que considera a los infractores como individuos activos, principales responsables de su reinserción y que pueden realizar valiosos aportes a la sociedad, como cualquier otro ciudadano.”²³

Sin embargo, el debate de uno u otro punto de vista se sitúa en la confrontación entre el bienestar y las tácticas de responsabilización del ex recluso. Porque no puede tratarse al ex recluso como inocente y olvidar las conductas que lo condujeron a una pena privativa de libertad, pero tampoco puede negársele la oportunidad de desarrollar habilidades laborales que le favorezcan y permitan reincorporarse como sujeto económicamente activo.

Por ello, existe un tercer enfoque, que pretende conciliar dicha confrontación, asumiendo que si bien el ex recluso es un sujeto activo en su proceso de reinserción, no se puede

²³ *Ibíd.* Pág. 35.



desconocer la existencia de desventajas sociales, culturales y económicas en las personas que egresan de la cárcel, así como los riesgos que su retorno puede implicar para la seguridad pública. En este sentido, el rol del ex recluso consiste en dejarse guiar y cumplir las etapas del proceso de reinserción social, a sabiendas que no será fácil, pero necesario para su efectivo tratamiento.

3.6 La familia del ex recluso

El período de encarcelamiento de los reclusos afecta significativamente a sus familiares. Carolina Villagra Pincheira, explica que “una condena penal implica un alejamiento físico de quien está recluso, de su pareja e hijos, la imposibilidad de participar en la cotidianeidad familiar y aportar económicamente, lo que puede ocasionar desde el debilitamiento de los vínculos emocionales hasta la ruptura absoluta de los mismos.”²⁴

Por otra parte, el retorno al núcleo familiar, de una persona que ha estado en la cárcel, suele tener un fuerte impacto en términos afectivos, económicos y funcionales para quienes lo reciben, porque el ex recluso es una figura familiar importante y necesita atención de alimentos y salud como el resto de la familia.

²⁴ **Hacia una política postpenitenciaria en Chile.** Pág. 36.



Se ha comprobado a nivel internacional que “el aumento de población encarcelada ha provocado modificaciones de las políticas de familia y bienestar infantil”²⁵, lo cual se comprende si se presta atención al dato de que la mayoría de los hijos de personas encarceladas viven en condiciones de vulnerabilidad que se exacerbaban con el ingreso de uno de sus padres a la cárcel. Así, la disminución del ingreso económico y las dificultades derivadas de ello, pueden tener un impacto negativo en la estabilidad emocional de los niños y en su desempeño escolar.

Es necesario mencionar que, si bien en casos de violencia doméstica y abuso sexual, sacar de la casa al padre o madre agresor puede tener consecuencias positivas en la familia, igualmente importante es consignar que la pérdida de un padre puede ser un evento traumático para un niño, la niña y el adolescente.

En consecuencia, la cárcel presenta efectos colaterales sobre la familia e hijos, para quienes el encarcelamiento del padre o madre suele profundizar las condiciones de vulnerabilidad preexistentes, aumentando el riesgo de involucramiento posterior en actividades delictivas, fenómeno que se ha denominado impacto intergeneracional de la cárcel.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 36.



3.7 Las víctimas

Las víctimas son parte importante del proceso de reinserción social por cuanto fueron las personas que soportaron el daño causado por el recluso. Para ciertas víctimas, la sola idea del regreso a la comunidad de su agresor revive el trauma y trae ansiedades y miedos difíciles de afrontar, así que su puesta en libertad puede representar un riesgo personal que amerita ser considerado.

Tomando en consideración este aspecto, las instituciones públicas deben diseñar un esquema de víctimas que facilite la toma de decisiones, motive el sentido de responsabilidad de los infractores y fomente la seguridad de las víctimas frente a la libertad de los ex reclusos. Incluso, continuar aplicando estrategias de justicia restaurativa, como la reparación digna que consiste en un emolumento económico que el juez fija en favor de la víctima.

3.8 La comunidad

La comunidad es un conjunto de personas que comparte un territorio, una cultura, una autoridad pública, un sistema económico, etcétera, pero que se ve afectada por la delincuencia y el conflicto causado por el delito. Así, que el diseño de programas de



reinserción debe evaluar la medida en que una comunidad puede facilitar, restringir y obstaculizar las posibilidades del ex recluso de desarrollar una vida normal.

Existen integrantes de la comunidad que resultan particularmente afectados con el retorno de ex reclusos: los familiares deben hacer numerosos arreglos para acoger nuevamente al ex recluso; puede ser que la o las víctimas vivan en el mismo vecindario, enfrentando este regreso con miedo; los hijos pueden verse confrontados al encuentro con un padre o madre al que no ven hace largo tiempo; los grupos locales pueden presentar suspicacia respecto del retorno de la persona y sus posibles consecuencias.

3.9 Educación

La reinserción social inicia con la educación dentro de la cárcel y tiene efectos positivos y preventivos de reincidencia criminal. La formación educacional se asocia con mayor empleabilidad, porque se orienta a uno de los puntos más severamente carenciados en los reclusos: las habilidades educativas. También, se ha comprobado que “las personas con menores niveles de alfabetización están altamente representadas en la cárcel y que muchos infractores han tenido pocas posibilidades de completar su educación formal, en cuyos casos la cárcel puede presentar la primera oportunidad de participar en un programa educacional.”²⁶

²⁶ Villagra Pincheira. **Op Cit.** Pág. 41.

Los investigadores Porporino y Robinson, citados por Carolina Villagra Pincheira “encontraron tasas de reincidencia más bajas entre quienes habían completado programas de educación mientras estaban en la cárcel en un 30%, en comparación con aquellos que egresaron antes de completar los programas en un 36%, y aquellos que los abandonaron en un 42%. En un estudio nacional realizado en Estados Unidos sobre reincidencia, se descubrió que aquellos reclusos que participaron en programas educacionales tenían una tasa de reincidencia anual 19% más baja que quienes no participaron de dichos programas.”²⁷

De modo que, la educación es fundamental en los procesos de reinserción social, así que el Estado debe fomentar dentro del sistema penitenciario programas de educación con orientación a la reinserción en dos vías importantes: la profesionalización de los trabajadores penitenciarios y los encarcelados. Es decir, el sistema penitenciario debe ser orientado en función de la reinserción social y los sujetos de las penas privativas, educados para adaptarse a su retorno a la sociedad.

3.10 Empleo

Todos los ex reclusos necesitan ser productivos para reincorporarse eficientemente en la sociedad. Un empleo les permite cuidar de ellos y de sus familias, aportando a los

²⁷ *Ibíd.* Pág. 41



gastos del hogar. Cuando el ex recluso es económicamente activo, su enfoque va dirigido a mejorar su calidad de vida; por el contrario, cuando no tiene oportunidades laborales se frustra e incrementa el riesgo de reincidir en el delito. Asimismo, hay que tomar en cuenta las muchas o pocas habilidades que el recluso tiene para desarrollar un oficio. Es decir, si el ex recluso está capacitado, sus oportunidades de trabajo aumentan; en cambio, si no tiene instrucción sus opciones de empleo disminuyen.

3.11 Vivienda

Bradley citado por Villagra, señala que “la vivienda es el factor que cohesiona el proceso de reinserción en el tiempo y le confiere sentido.”²⁸ Lo que el autor quiere transmitir es que la vivienda es el punto de asentamiento donde el ex recluso intenta volver a empezar, y cuando tiene este lugar, se siente más seguro y confiado para continuar con una vida normal.

El problema ocurre cuando el ex recluso no tiene vivienda, no tiene los recursos económicos o falta el apoyo familiar para encontrar un lugar adecuado. En estos casos, el ex recluso se encuentra a la intemperie y nuevamente en la calle. Esto, por supuesto, multiplica exponencialmente la reincidencia delictiva. De modo que, el Estado debe

²⁸ **Ibíd.** Pág. 44.



proveer en estos casos opciones de vivienda para que el ex recluso pueda asentarse y mantenerse en un proceso de reinserción social.

3.12 Salud

La salud en la cárcel es un tema que requiere especial atención, investigaciones han concluido que “las personas que están en la cárcel suelen ser menos saludables que la población general, no sólo debido al deterioro inherente de la reclusión, sino porque la mayoría de ellos tenían estilos de vida poco saludables previamente, pobre acceso a atención médica y, en algunos casos, una historia de abuso de sustancias.”²⁹

“La prevalencia de VIH, hepatitis C y otras enfermedades infecciosas, crónicas y de riesgo es mayor en población penal que entre población general. Asimismo, las infecciones se expanden rápidamente en cárceles hacinadas o con sobrepoblación. Si no reciben tratamiento apropiado, los reclusos pueden retornar a sus comunidades con riesgos de salud para ellos mismos y la comunidad, representando así amenazas a la salud pública.”³⁰ Por último, los problemas de salud mental y de adicción a sustancias que requieren de tratamiento especializado desde la cárcel. Aquí es importante mencionar que la población que presenta este tipo de trastornos tiene una combinación

²⁹ *Ibíd.* Pág. 43.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 43.



de diagnósticos que refuerza su estado de peligrosidad e incrementa su reincidencia delictiva.

3.13 Propuesta de la Oficina de la ONU Contra la Droga y el Delito

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –UNODC- señalan que existen aspectos que deben tomarse en cuenta para prevenir la reincidencia criminal y para diseñar programas de reinserción social. Los aspectos a tomar en cuenta son:

1. “Las prioridades de prevención del delito varían en cada comunidad y así también varían sus prioridades para la intervención y para los programas de prevención de la reincidencia.
2. Los ex-delincuentes se ven confrontados ante diversos desafíos que los predisponen a volver a delinquir con posterioridad a su puesta en libertad.
3. Para prevenir la re-delincuencia, se debe tratar con los factores que la precipitaron en el pasado.
4. Muchos ex-delincuentes tienen necesidades múltiples que deben ser abordadas de una manera integral, incluyendo capacidad limitada, cuestiones de abuso de sustancias y falta de apoyo familiar y comunitario. Muchos problemas entrelazados, de larga data, requieren soluciones a largo plazo e intervenciones importantes.
5. Es imperativo que los servicios de reintegración institucional y de base comunitaria desarrollen asociaciones que cooperen con otros organismos gubernamentales y organizaciones comunitarias para desarrollar intervenciones integrales que movilicen



todos los recursos disponibles para asistir y, cuando sea necesario, supervisar a los delincuentes.

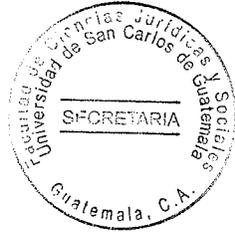
6. Usualmente es más eficaz trabajar con los delincuentes que administrarlos.
7. La diferencia de género es importante y por lo tanto, al desarrollar intervenciones de reintegración es importante tratar con las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres.
8. La intervención de reintegración para delincuentes menores de edad debe tener en cuenta factores de desarrollo y educación.
9. Con frecuencia es necesario tratar con las necesidades específicas y quizás singulares de los delincuentes que pertenecen a grupos minoritarios. Existe un considerable potencial para promover el desarrollo y mejora de la participación de las comunidades de las minorías étnicas para ayudar a los ex-delincuentes a reintegrarse a las mismas.
10. Con frecuencia se debe atender específicamente a los desafíos singulares que presenta el asistir a los ofensores a regresar a comunidades rurales y remotas.”³¹

Las propuestas anteriores son las bases mínimas que un Estado debe tener en consideración para poder rehabilitar al infractor de la ley penal para entregar una persona útil a la sociedad, porque sino se le prepara psicológicamente de acuerdo a su género y edad o bien sino se le forma para poder desempeñar una actividad en la que pueda obtener remuneración económica, fácilmente puede reincidir en el delito. Y lo que

³¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC-. Op. Cit. Pág. 19.



se busca al momento de la aprehensión y reclusión es su rehabilitación, entonces no se puede pretender un cambio si no se implementan medidas para que esto no pase.



CAPÍTULO IV

4. Implementar sistemas del derecho penal preventivo ante la totalidad del derecho penal sancionatorio en el caso de reincidentes en Guatemala

Desde la perspectiva del derecho penal sancionador guatemalteco, la pena sirve para prevenir el delito en virtud de la amenaza general que lanza a la población, así como la sanción que impone a un sujeto en particular como retribución por la comisión de un delito. Sin embargo, el uso de la pena como único instrumento preventivo del delito y correctivo de las conductas criminales ha fracasado. Así lo demuestran los indicadores del Organismo Judicial y del Ministerio Público.

En 2010, el Organismo Judicial resolvió 1,528 sentencias condenatorias: 1,473 hombres y 55 mujeres. En 2011, 1,816 sentencias condenatorias: 1,709 hombres y 107 mujeres. En 2012, 2,983 sentencias condenatorias: 2,822 hombres y 161 mujeres. Como puede observarse, hubo un incremento del número de personas sancionadas con una pena, de las cuales la mayoría fueron hombres.

En 2010, el Ministerio Público sindicó a 48,024 personas: 38,892 hombres y 9,132 mujeres. En 2011, 212,778: 170,665 hombres y 42,113 mujeres. En 2012, 233,169: 193,780 hombres y 39,389 mujeres. Como puede observarse, hubo un incremento del número de personas sindicadas, de las cuales la mayoría fueron hombres.



Como puede notarse, las sentencias condenatorias que incluyen penas frente a la cantidad de personas sindicadas por el Ministerio Público, demuestran que la pena no funciona como disuasivo penal ni correctivo conductual. Las estadísticas demuestran que las conductas criminales aumentaron significativamente aún bajo la amenaza legal de una pena, frente a las sentencias condenatorias que aumentaron, pero con menor incidencia. Por tanto, puede decirse con base en estos indicadores, que las penas impuestas durante los años 2010, 2011 y 2012 no cumplieron su fin preventivo en sentido general y especial.

4.1 Estudio de caso

A continuación, se presenta un caso real tomado de la visita realizada al centro de detención para mujeres en la zona 18, de la ciudad de Guatemala en diciembre de 2018. Las condiciones carcelarias para los reclusos son duras, difíciles. Estas son las expresiones que más utilizan para referirse a la vida que llevan cumpliendo su pena en prisión. Como sucede con el caso de la reclusa Catalina Gómez quien cumple condena en dicha institución penitenciaria. Catalina Gómez tiene 25 años de edad, estudios a nivel diversificado, guatemalteca, madre soltera de una niña de siete años que actualmente está en custodia de su tía materna y de un niño de un año y siete meses que vive con ella en la cárcel, sentenciada a ocho años de prisión por los delitos de robo agravado y asociación ilícita.

Su padre falleció hace varios años y su madre el año antepasado. Tiene dos hermanos. Una hermana mayor que trabaja y madre de un varón de 16 años. Su hermana mayor cuida a su hija pequeña, porque no le permiten que viva recluida con su madre. Tiene un hermano menor que se encuentra recluido en el Preventivo para varones en la zona 18. Las condiciones en la cárcel no han representado algún mejoramiento significativo para ella, y en sus palabras “se hace lo que puede”. Ella y su hijo dependen directamente de su hermana mayor, quien les provee de ropa, calzado, alimentos, dinero e insumos de primera necesidad.

Carmen y su hijo duermen en una cama de habitación compartida con otras madres reclusas. Tiene un pequeño espacio donde guarda sus pertenencias y las de su hijo. La cárcel cuenta con una guardería con área de juegos. Además, tienen la asistencia de un médico pediatra que visita la cárcel periódicamente.

El ambiente interno es difícil. Hay sobrepoblación carcelaria. Los cuartos donde duermen son compartidos. Existen tensiones y agresiones de todo tipo entre reclusas y grupos de reclusas. Pocas reclusas tienen recursos económicos y comodidades: almohadas, sábanas, edredones, colchones, ropa, calzado, maquillaje, joyas, revistas, dinero en efectivo. Mientras que la mayoría sufre escases: falta de almohadas, sábanas, edredones y colchones en buenas condiciones. La ropa y el calzado que utilizan son llevadas por sus familiares. No tienen alacena o bodega de alimentos personales, por lo que dependen completamente de la alimentación que brinda el sistema penitenciario.



Carmen sufre ansiedad y depresión, pero sabe que en siete años y meses recuperará su libertad y podrá vivir con sus dos hijos, quienes son su mayor aliciente. Se arrepiente de los actos que cometió y entiende que debe cumplir la pena que le fue impuesta. También, piensa que, en el futuro, las oportunidades para conseguir empleo serán difíciles debido a sus antecedentes penales. Esto la hace plantearse la idea de iniciar un pequeño negocio. Actualmente, no participa en algún programa de asistencia o reinserción social, porque no se ha presentado la oportunidad y el sistema penitenciario no muestra mayor interés en desarrollar este tipo de programas.

En el caso de Carmen, la cárcel ha incidido negativamente en sus vínculos familiares, con sus hermanos e hijos, así como sobre las posibilidades reales de reintegrarse a la sociedad manteniéndose alejada de la actividad delictiva. Las secuelas psicológicas del encierro y la inseguridad en la cárcel le provocan un sentimiento de alerta, desconfianza y miedo permanente hacia los demás.

Algunas reclusas se comportan pasivamente, sin posibilidades de manifestar sus intereses o proyectar metas para su futuro. Se aíslan, evitan todo tipo de cuestionamiento o intromisión, se apartan de los demás, incluso de su familia. Otras se comportan de forma agresiva. Responden con violencia verbal y física ante cualquier acercamiento, no comprenden a las demás, prefieren poner límites o imponerse en el grupo de reclusas. También se hacen acompañar de reclusas con tendencias similares.

En general, se determinó que Carmen y las demás reclusas sufren conflictos en cuanto a la afectividad: habilidad para expresar sus sentimientos, dureza emocional, indiferencia, bajo autoconcepto y autoestima, depresión latente, ansiedad, inestabilidad emocional, tendencias suicidas, aislamiento y auto represión, distanciamiento familiar, sentimiento de culpabilidad; y conflictos en cuanto a relación interpersonal y social: escaso desarrollo moral, tendencia a descargar en otros las responsabilidades, agresividad extrapunitiva, identificación con valores antisociales, resentimiento, inmediatez del comportamiento, rechazo de la autoridad, retraimiento social, egocentrismo, descontrol del comportamiento, sentimientos de inferioridad, ausencia de sentimientos de culpabilidad.

4.2 Los factores que agravan la reincidencia delictiva

En Guatemala, existen factores como la marginalidad, la discriminación, la estigmatización, la represión y la exclusión social que agravan e incrementan la reincidencia delictiva, la marginalidad y la discriminación social son factores de riesgo que inciden directamente en la forma que culturalmente se ven los hechos delictivos. Los ex reclusos son generalmente vistos y tratados con desconfianza y desprecio. La mayoría tiene serias dificultades para ocupar un puesto de trabajo, porque las empresas no están dispuestas a contratar personas con antecedentes penales y policiacos. Incluso, la adquisición de estos documentos se ha convertido en un requisito laboral. Las propias comunidades y, en varios casos, la familia se siente amenazada y preocupada por la

reincorporación de los ex reclusos en la vida social y familiar: estos se apartan y/o prefieren no tener contacto o disminuirlo lo más posible. No les permiten participar activamente en actividades culturales o de liderazgo comunitario. También existe una tendencia de estigmatización y represión contra los ex reclusos. La comunidad y la familia piensan que aún siguen siendo peligrosos y que en cualquier momento volverán a delinquir. Los recriminan y condenan moralmente por los actos que cometieron en el pasado. Incluso, les piden que abandonen la comunidad.

Por último, la exclusión social consiste en una forma de negación, privación o limitación a los derechos de salud, educación, trabajo y vivienda de los ex reclusos debido a los antecedentes criminales que obran en su historial. La negación del recurso a la justicia como el reclamo de algún tipo de indemnización en el caso de sentencias condenatorias injustas, el ser despojado de la libertad de expresión, de culto, de toda actividad cívica y política, negársele la atención en los centros de salud y los hospitales públicos, desatendiendo sus necesidades de vivienda, educación primaria, secundaria u otro tipo de formación que les permita desempeñar un trabajo.

4.3 Intervención estatal

En 2016, el Ministerio de Gobernación implementó el Modelo Penitenciario de Rehabilitación y Reinserción Social con un recinto en Fraijanes I, donde fueron trasladadas 150 reclusas. En este centro se imparten talleres de agricultura, cocina, corte



y confección, limpieza, artes, repostería, panadería y primeros auxilios. También, se cultiva un huerto con zanahorias, lechugas, chile, cilantro, perejil, cebollas, entre otros.

El modelo incluye un tratamiento individualizado con psicólogos, médicos y asesores jurídicos, quienes las evalúan cada semestre para conocer sus avances. Y según el último informe del Ministerio de Gobernación, siete mujeres han recobrado su libertad tras cumplir su condena en este nuevo centro carcelario.

Por otra parte, la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal desarrolla acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal a través del Programa de Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que cuenta con psicólogos, médicos, asesores jurídicos y servidores sociales en centros de protección destinados para acoger a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

No obstante lo anterior, el modelo Penitenciario de Rehabilitación y Reinserción Social desarrollado por el Ministerio de Gobernación y el Programa de Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal a cargo de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal no alcanzan a cubrir las áreas y los aspectos pertinentes de una política de prevención del delito y de reinserción social nacional, que incluya medidas en todos los niveles, las etapas y las clases de la previsión y contención. Por esta razón, en este capítulo se destina un apartado titulado



propuestas para la política de prevención del delito y reinserción social, cuyo propósito es la implementación de medidas encuadrables en el derecho penal preventivo para la prevención y reincidencia criminal en Guatemala.

4.4 El uso de las medidas de seguridad junto a la pena

Desde la perspectiva del derecho penal preventivo guatemalteco, las medidas de seguridad sirven para prevenir el delito en las personas consideradas peligrosas y corregir las conductas con tendencia criminal a través del internamiento en un establecimiento psiquiátrico, internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo, internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial, libertad vigilada, prohibición de residir en lugar determinado, prohibición de concurrir a determinados lugares, caución de buena conducta y el uso de dispositivos de control telemático con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad

El Artículo 73 del Código Penal prevé la imposición de una medida de seguridad junto a la pena, pero señala que la pena siempre mantiene su primordial función de prevención general y su noción retributiva, mientras que la medida de seguridad es eminentemente de prevención especial, y en este caso normativo, la medida de seguridad opera como un complemento de la pena.

El Artículo 79 del Código Penal establece que la libertad condicional debe ser acordada en resolución expresa judicial. Sin embargo, es importante anotar que el inconveniente más grave proviene de la concesión de un amplio y posiblemente desmedido arbitrio del juez, en decidir libremente el uso de la pena y la medida de seguridad. Cuando no es posible aplicar una pena se dice que falta el elemento de culpabilidad y procede la medida de seguridad. Cuando se impone una medida de seguridad se hace con referencia al grado de peligrosidad del infractor penal. De modo que, la prevención del delito a través de una medida de seguridad se plantea como una opción oportuna del derecho para no imponer una pena o complementarla con una medida de seguridad.

Las penas tienen por presupuesto un delito punible, mientras las medidas de seguridad un hecho que presenta los elementos objetivos y subjetivos de un delito, es decir, son sanciones complementarias o sustitutivas de la pena que se aplican de forma simultánea o bien después de cumplida esta, con fines de prevención, se les aplica a los inimputables o a los delincuentes no peligrosos con el objetivo de verificar si en efecto no representan un peligro para la sociedad.

Las penas son siempre las consecuencias jurídicas del delito al constituir la reacción y sanción jurídica por él y las medidas de seguridad exclusivamente medios de defensa contra el peligro, estas no son una reacción ni constituyen una sanción jurídica. La finalidad de la pena es castigar y enviar un mensaje a la sociedad de no transgredir la ley a diferencia de la medida de seguridad a la que se le atribuye finalidades de



prevención especial más que de castigo. Las penas son proporcionales a la gravedad del delito y a la peligrosidad del agente infractor, mientras que las medidas exclusivamente a su peligrosidad. Por lo anteriormente dicho, deben respetarse estrictamente los criterios para la imposición de medidas de seguridad previstas en el Código Penal. De forma que, los actos tipificados como delitos deben sancionarse con las penas establecidas en la ley, y las condiciones consideradas peligrosas que requieren una medida de seguridad deben tratarse bajo los criterios anteriormente citados.

4.5 Medidas jurídicas que deben observarse en Guatemala

El Código Penal prevé otras medidas encuadrables en el derecho penal preventivo que deben observarse puntualmente. La primera de ellas es la libertad condicional prevista en los Artículos del 91 al 98. La aplicación de esta medida es de jurisdicción exclusiva del Organismo Judicial, a través de una resolución dictada por juez competente cuando el reo cumpla estas condiciones: 1) que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de 12; 2) que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de 12 años; 3) que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; d) haber observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad; y 4) que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

La extinción de la pena prevista en el Artículo 82, consiste en ponerle fin a la ejecución de la pena, dando por terminada su imposición. Esta medida requiere que previamente se haya otorgado la libertad condicional y que el ex recluso no ha dado motivos para su revocación; esto último es buen comportamiento y no reincidencia delictiva.

El perdón judicial previsto en el Artículo 83, consiste en una dispensa del órgano jurisdiccional cuando las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y se llenen los requisitos siguientes: “1) que se trate de delincuente primario; 2) que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión; 3) que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir; y 4) que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.”

La conmutabilidad de la pena prevista en los Artículos 50 y 51, señala que la sanción penal puede ser sustituida por el pago de una cantidad en dinero. Los casos en que puede aplicarse son: “1) prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado; y 2) Arresto. Los casos en los que no procede son: 1) a los reincidentes y delincuentes habituales; 2) a los condenados por hurto y robo; 3) cuando así lo prescriban otras leyes; 4) cuando apreciadas las condiciones del penado, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del juez, su peligrosidad social; 5) a los

condenados por los delitos de defraudación tributaria, defraudación o apropiación indebida de tributos y resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria; y 6) A los condenados por los delitos contra la administración pública y la administración de la justicia.”

La suspensión condicional de la pena prevista en el Artículo 72, consiste en una interrupción temporal de la pena por un plazo máximo de cinco años y mínimo de dos años. Los requisitos son: “1) Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años; 2) Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso; 3) Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante; 4) Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir; y 5) En los delitos contra el régimen tributario, si el penado ha cumplido con restituir al Estado el valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios que previa liquidación fiscal determine la autoridad tributaria, a pedido del juez competente.” En este caso no se toma en cuenta para el otorgamiento de este beneficio el límite máximo de la pena prevista en la ley para tales ilícitos.

La libertad asistida, prevista en el Artículo 242 de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la supervisión de personal especializado con el propósito de educar, sociabilizar e individualizar al

menor de edad en conflicto con la ley penal. Se orienta principalmente al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes del adolescente. Su duración máxima será de dos años.

La prestación de servicio a la comunidad prevista en el Artículo 243 de la misma ley, consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como escuelas, parques, hospitales según las aptitudes del adolescente. Estas tareas se cumplen en jornadas diurnas con un máximo de ocho horas semanales. También los sábados, domingos y días feriados, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada de trabajo, su duración máxima será de seis meses. Las órdenes de orientación y supervisión previstas en el Artículo 245, consiste en mandamientos o prohibiciones impuestas por juez competente para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación, su duración máxima será de dos años.

4.6 Propuestas de objetivos, estrategias y líneas de acción para la prevención de la reincidencia en el delito

Las propuestas de objetivos son:

1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias.

2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/ delegacionales, entidades federativas y federación.
5. Asegurar una coordinación efectiva y sostenida entre dependencias y entidades federales para diseñar, implementar y evaluar procesos de prevención social.

Las propuestas de estrategias y líneas de acción son:

1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía en proyectos locales de prevención social.
2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y una cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
4. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
5. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
6. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.



7. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en población migrante.
8. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
9. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a población interna en el sistema penitenciario.
10. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
11. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
12. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
13. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social en los servidores públicos de municipios/delegaciones, entidades federativas y federación.
14. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas con acciones y resultados de prevención social.
15. Promover la coordinación entre dependencias y entidades autónomas para implementar programas, proyectos y acciones estratégicas de prevención social.
16. Promover la coordinación entre dependencias y entidades federales para generar información estratégica, elaborar diagnósticos y construir herramientas de evaluación.

4.7 Propuestas de programas estratégicos para la prevención del delito

Los programas estratégicos para la prevención del delito deben enfocarse en los siguientes ejes: 1) Seguridad ciudadana: prevención integral y prevención social de violencia y la delincuencia; 2) Juventud; 3) Mujeres; 4) En condiciones de vulnerabilidad; 5) Convivencia, cohesión comunitaria y participación ciudadana; 6) Cultura ciudadana y cultura de la legalidad; 7) Cultura de paz; y 8) Urbanismo social y acupuntura sociourbana. Los programas deben ser los siguientes:

1. Programas de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar: consiste desarrollar actividades de vigilancia y control de la socialización en escuelas e institutos en nivel primario, básico y diversificado para advertir y corregir comportamientos agresivos entre estudiantes.
2. Programas de desarrollo psicoemocional y salud sexual reproductiva: consiste en implementar charlas, cursos y talleres psicológicos para el manejo de las emociones y la sexualidad en adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores.
3. Atención integral a víctimas de la violencia y el delito: consiste en crear un sistema de atención psicológica y médica especializada que funcione de forma permanente y con turnos rotativos que presten servicios 24 horas por siete días a las víctimas de violencia y delitos. Este sistema debe desarrollarse en colaboración con el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Instituto de Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, el Organismo Judicial, el Ministerio de Salud Pública y



Asistencia Social. El propósito fundamental es que las víctimas puedan ser asistidas inmediatamente en cualquiera de estas instituciones.

4. **Proyectos para la reconciliación policía-sociedad:** consiste en diseñar tareas en las que la Policía Nacional Civil tenga más contacto cultural con la comunidad donde desempeñan sus funciones, de modo que puedan conocer las necesidades de seguridad y los riesgos delictivos de su zona. De modo que la sociedad pueda percibir que la presencia policial es sinónimo de seguridad y atención pública.
5. **Modelos policiales de orientación comunitaria:** consiste en crear ventanillas de atención al vecino donde pueda orientárseles sobre procedimientos que la Policía Nacional Civil está facultado para realizar y procedimientos que la ciudadanía puede solicitar en las comisarías asignadas en su comunidad.
6. **Programas de salud sexual y reproductiva:** consiste en crear programas de educación sexual y reproductiva para todas las personas sin distinción de sexo, edad, grupo étnico o diferentes preferencias sexuales.
7. **Programas para el desarrollo de capacidades y competencias laborales y emprendimiento socioproductivo:** consiste en crear programas para la formación técnica de modelos de negocios, micro empresas y pequeñas empresas.
8. **Programas de prevención y atención integral de las adicciones:** consiste en crear programas permanentes de asistencia psicológica y médica para personas con adicciones alcohólicas y toxicómanas.
9. **Programas de atención a la violencia de género:** consiste en crear programas permanentes de asistencia psicológica, médica y laboral para víctimas de la violencia de género.

10. Programas para víctimas directas e indirectas de violencia y del delito: consiste en crear programas de atención psicológica para las familias o círculos cercanos de las personas víctimas de la violencia y el delito.
11. Programas de atención integral a migrantes, transmigrantes y desplazados internos forzados: consisten en crear programas permanentes de asistencia legal y lugares que puedan ofrecer a los migrantes la información y la ayuda necesaria para regular su desplazamiento y gozar de condiciones adecuadas de estadía en el país.
12. Programas de cultura vial: consiste en crear programas de educación vial y talleres para el control de las emociones provocadas por el tráfico y los accidentes viales.
13. Programa de resolución pacífica de conflictos, mediación y negociación: consiste en difundir y formar a la ciudadanía para la resolución efectiva de conflictos a través de la mediación y la negociación. Asimismo, en difundir los mecanismos que actualmente emplea el Organismo Judicial, la Cámara de Comercio y la Cámara de Industria de Guatemala para la resolución alternativa de conflictos.

4.8 Propuestas de programas estratégicos para la prevención de la reincidencia en el delito

Las propuestas de programas estratégicos para la prevención de la reincidencia en el delito deben enfocarse en los siguientes ejes: 1) Educación; 2) Formación técnica y profesional; 3) Acompañamiento psicológico; y 4) Seguimiento socio-económico.

Los programas deben ser los siguientes:

1. **Proyectos de reinserción social y atención a jóvenes en conflictos con la ley:** consiste en implementar programas de asistencia psicológica y formativa para jóvenes en conflicto con la ley penal que sus casos están siendo conocidos en los órganos jurisdiccionales y para jóvenes que ya cumplieron una medida de seguridad consecuencia de la comisión de algún delito.
2. **Programas de atención integral a población en reclusión y sus familias:** consiste en crear programas permanentes de asistencia psicológica para mejorar la salud mental de los reclusos, así como promover el mantenimiento de los vínculos familiares entre matrimonios, hijos, hermanos y padres.
3. **Programas de educación por madurez:** consiste en brindar educación primaria, básica y diversificada por madurez a las personas que se encuentran cumpliendo una condena.
4. **Programas de formación técnica:** consiste en brindar formación técnica en electricidad, fontanería, carpintería, albañilería, belleza, confección y moda, cocina, floristería.
5. **Programas de prevención y atención integral de las adicciones:** consiste en crear programas permanentes de asistencia psicológica y médica para los reclusos con adicciones y toxicómanos.
6. **Programas psicológicos pre y post integración social:** consiste en implementar programas permanentes de asistencia psicológica previos y posteriores a la puesta en libertad de los reclusos para asistir y darle seguimiento a la reinserción social.
7. **Programas para el desarrollo de capacidades y competencias laborales y emprendimiento socio productivo:** consiste en crear programas para la



implementación de modelos de negocios, micro y pequeñas empresas en las que los
ex reclusos puedan ocuparse productivamente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, la aplicación de la pena como único instrumento preventivo del delito y de la reincidencia de este, no resuelve ni disminuye los índices de la reincidencia criminal. Incluso, el Modelo Penitenciario de Rehabilitación y Reinserción Social desarrollado por el Ministerio de Gobernación y el Programa de Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal a cargo de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal no alcanzan a cubrir las áreas y los aspectos pertinentes de una política de prevención del delito, en donde los ciudadanos logren en conjunto con las instituciones estatales y la comprensión comunitaria la reinserción social y evitar su reincidencia en el delito.

Es necesario que el Ministerio de Gobernación y la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal implementen las propuestas de programas estratégicos para la prevención y la reincidencia en el delito, con sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las medidas especiales de reinserción social y de prevención de la reincidencia en el delito en drogodependencias y alcoholismo incluidas en el presente trabajo.

Ya que con la implementación de estas propuestas se pretende reducir la vulnerabilidad delictual de personas que se encuentran en poblaciones con mayor índice de riesgo por la violencia y delincuencia, mismas que necesitan atención prioritaria. Al fortalecer,



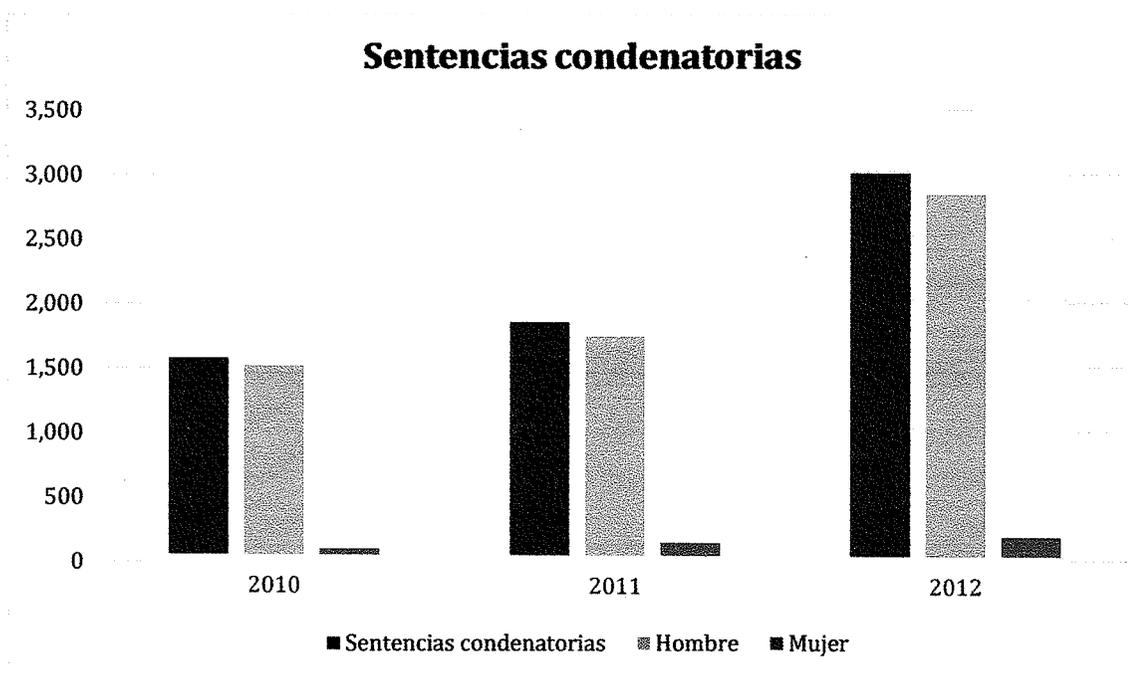
individualizar y delegar capacidades institucionales para la seguridad ciudadana a través de la evaluación de procesos de prevención social se disminuyen las situaciones que son fuente u origen de esa falta de consciencia delictual, sentimiento de no pertenecer y de no poder optar a ciertas oportunidades de crecimiento, por ello es necesario tratar desde temprana edad a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, asegurándoles educación y seguridad ciudadana. El trato que debe darse a las personas que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia es imperativo, para darle tratamiento a las causas de inestabilidad social y la falta de temor a la infracción de la ley penal, esto debe ser tratado individualmente para evitar la reincidencia.

El beneficio de educar tanto al infractor de la ley penal como a la comunidad es lograr la integración del una vez infractor y devolver a la sociedad un ciudadano útil en donde no se le discrimine por sus actos pasados.



ANEXOS

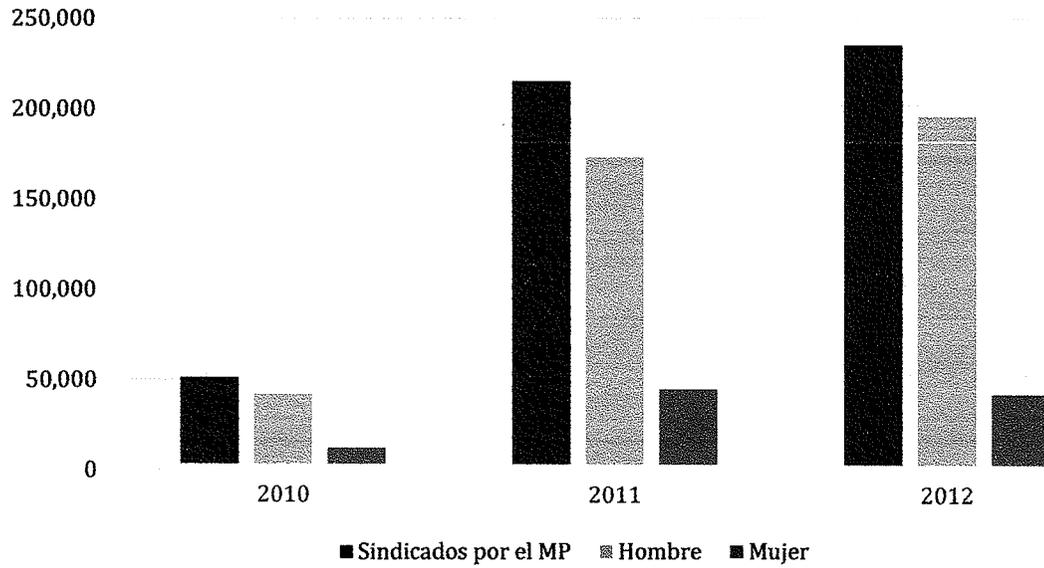
ANEXO I



Fuente: <https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores>

En 2010, el Organismo Judicial resolvió 1,528 sentencias condenatorias: 1,473 hombres y 55 mujeres. En 2011, 1,816 sentencias condenatorias: 1,709 hombres y 107 mujeres. En 2012, 2,983 sentencias condenatorias: 2,822 hombres y 161 mujeres. Como puede observarse, hubo un incremento del número de personas sancionadas con una pena, de las cuales la mayoría fueron hombres.

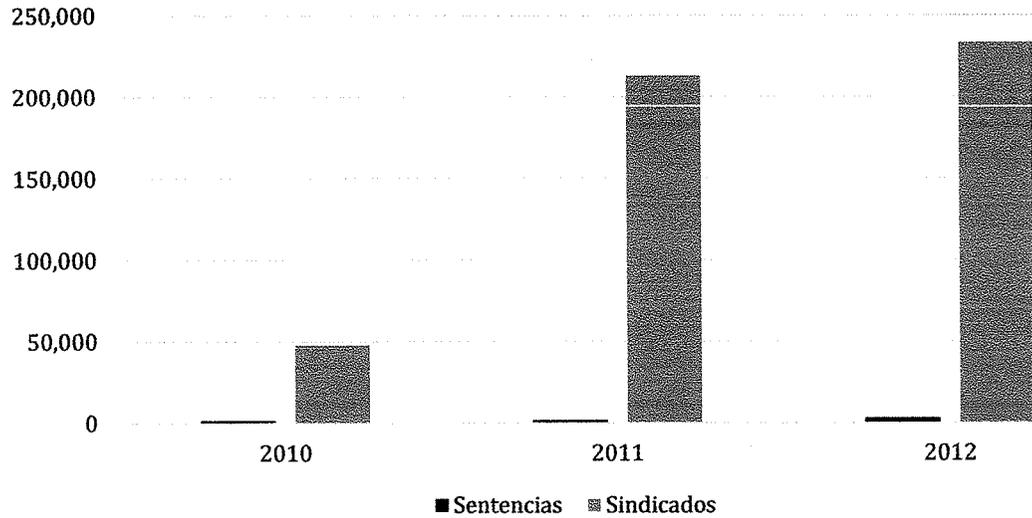
Sindicados por el Ministerio Público



Fuente: <https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores>

En 2010, el Ministerio Público sindicó a 48,024 personas: 38,892 hombres y 9,132 mujeres. En 2011, 212,778: 170,665 hombres y 42,113 mujeres. En 2012, 233,169: 193,780 hombres y 39,389 mujeres. Como puede observarse, hubo un incremento del número de personas sindicadas, de las cuales la mayoría fueron hombres.

Comparación de sentencias condenatorias frente al número de sindicatos



Fuente: <https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores>

Como puede notarse, las sentencias condenatorias que incluyen penas frente a la cantidad de personas sindicadas por el Ministerio Público, demuestran que la pena no funciona como disuasivo penal ni correctivo conductual. Las estadísticas demuestran que las conductas criminales aumentaron significativamente aún bajo la amenaza legal de una pena, frente a las sentencias condenatorias que aumentaron, pero con menor incidencia.

Por tanto, puede decirse con base en estos indicadores, que las penas impuestas durante los años 2010, 2011 y 2012 no cumplieron su fin preventivo en sentido general y especial.

ANEXO II



Fotografía de la visita al Centro de Detención para mujeres, Santa Teresa, zona 18 de la ciudad de Guatemala. Diciembre de 2018.





BIBLIOGRAFÍA

ARNALDO ALCUBILLA, Enrique. **La prevención del delito y del riesgo I.** España, Dykinson, 2007.

BLANCO LOZANO, Carlos. **Tratado de política criminal. Tomo II: la política criminal aplicada.** España, J.M. BOSCH EDITOR, 2007.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo, y Cristina Yagüe Rodríguez. **Curso de derecho penal: Parte general.** España, Ed. Experiencia, 2004.

FRANCO LOOR, Eduardo. **Fundamentos de derecho penal moderno. Tomo I.** Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012.

MARTÍNEZ MORA, Gema. **Alternativas jurídicas al tratamiento penal de la delincuencia habitual.** España, J.M. BOSCH EDITOR, 2015.

MONGE FERNÁNDEZ, Antonia. **La circunstancia agravante de reincidencia desde los fundamentos y fines de la pena.** España, J.M. BOSCH EDITOR, 2009.

PANIAGUA, VÁZQUEZ, Abraham, et al. **Políticas públicas y prevención del delito: una aproximación a la violencia y el acoso escolar desde la perspectiva del actor: el caso de cuatro primarias públicas de Ciudad Juárez, Chihuahua, México (2014).** México, Ediciones y Gráficos Eón, 2015.

SURIÁ MARTÍNEZ, Raquel, et al. **Prevención y tratamiento de la delincuencia: manual de estudio.** ECU, 2013.

VILLAGRA, PINCHEIRA, Carolina. **Hacia una política postpenitenciaria en Chile.** Chile, RIL editores, 2008.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-200 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.